



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

585

Evelyn Sánchez
DIPUTADA LOCAL
• DISTRITO XI •

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCION: Diputados

NO. OFICIO: ESS/135/2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California 12 de marzo de 2026

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se añade la fracción X y se modifica la VIII y IX del artículo 4, se adhiere la fracción X del artículo 5, se reforman las fracciones I y III el artículo 9, se modifica el párrafo primero del artículo 11, se modifica el artículo 13, se reforman las fracciones IV y V del artículo 18, se reforman también las fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X del artículo 22, se modifican los artículos 35, 37 y 38, la fracción V del artículo 40, se modifica el artículo 56, el párrafo segundo del artículo 61, se reforma el artículo 73, 93 y 99 y se modifica el título de la sección primera de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, la cual tiene por objeto reformar diversos artículos para garantizar la protección de los diseños textiles Indígenas en nuestro Estado, así mismo se armonizan las denominaciones acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

Atentamente

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Anexos: Original de la iniciativa presentada
C.c.p Minutario
C.c.p Archivo

ESS/KFM

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 MAR 2026
OFICIALIA DE PARTES
DESPACHADO
12 MAR 2026
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS



Diputada Liliana Michel Sánchez Allende
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 10, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se añade la fracción X y se modifica la VIII y IX del artículo 4, se adhiere la fracción X del artículo 5, se reforman las fracciones I y III el artículo 9, se modifica el párrafo primero del artículo 11, se modifica el artículo 13, se reforman las fracciones IV y V del artículo 18, se reforman también las fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X del artículo 22, se modifican los artículos 35, 37 y 38, la fracción V del artículo 40, se modifica el artículo 56, el párrafo segundo del artículo 61, se reforma el artículo 73, 93 y 99 y se modifica el título de la sección primera de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, la cual tiene por objeto reformar diversos artículos para garantizar la protección de los diseños textiles Indígenas en nuestro Estado, así mismo se armonizan las denominaciones acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arte textil mexicano posee siglos de historia y creatividad a lo largo del país, gracias a ello, y a una diversidad amplia de costumbres, tradiciones y mestizajes, nuestro país es reconocido como uno de los principales países con una hermosa producción artística en el mundo textil.

En el pasado, los conquistadores solo tuvieron palabras de admiración hacia los textiles mexicanos, Hernán Cortes escribe de este modo a su emperador: "Demas desto, me dio el dicho Muteczuma (sic) mucha ropa de la suya, que era tal, que considerara ser toda de algodón y sin seda, en todo el mundo no se podía hacer ni tejer otra tal, ni de tantas y tan diversas y naturales colores ni labores; en que había ropa de hombres y de mujeres muy maravillosas, y había paramentos para camas, que hechos de seda no se podían comparar; e había otros paños, como de tapicería, que podían servir en salas y en iglesias; había colchas y cobertores de camas, así de pluma como de algodón, de diversos colores, asimismo muy



maravillosas, y otras muchas cosas, que por ser tantas y tales, no las se significar a vuestra majestad".¹

En distintos rincones de nuestro país, habitan artistas textiles, tejedoras y bordadoras que se han encargado de perpetuar las técnicas y simbolismos de nuestros antepasados; al visitar dichas regiones del país, es común que se dejen ver por los puestos o locales, los impresionantes trabajos de bordados variopintos, de acuerdo al Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, podemos conocer los distintos artes textiles del país, según el estado.

Entre los principales países con mayor producción artesanal, se encuentra México, el cual cuenta en la actualidad con más de 12 millones de personas dedicadas a la artesanía, ocupando también el sector textil, el segundo puesto con producción de la gama artesanal mexicana.

En el estado de Oaxaca, existen diversas comunidades indígenas han mantenido sus tradiciones textiles, realizando prácticas como el cultivo de las plantas para producir hilos, y aunque originalmente el bordado se realizaba con la punta de una hoja de maguey o agave, hoy en día la técnica ha evolucionado a distintas técnicas de bordados.

Dichos diseños de bordado que se realizan, son inspirados primordialmente en la naturaleza de los grandes valles de la región, y son construidas principalmente de algodón y unos aros para bordar el contorno de las figuras, estos bordados, además, se encuentran comúnmente plasmados en almohadas, bolsas y chalecos.

Entre las distintas artes textiles que podemos encontrar en el Estado de Oaxaca, tenemos el arte textil mazateco, que se caracteriza por la confección de telas de fondo de algodón, con dibujos bordados en color negro, azul claro o rojo, normalmente las figuras tienden a ser aves, flores, conejos y árboles con muchas hojas, hay ocasiones en que los bordados, tienen apliques horizontales de cintas de colores y encaje.

De igual manera, está el arte textil chinanteco, este tipo de prendas, se distinguen por sus bordados cargados de colores vivos y adornos de listones y encaje, los cuales están confeccionados en gasa de algodón, en telar de correa con dibujos geométricos y de espirales en punto corrido, incluyendo aves de dos cabezas, tiñéndose la tela en algunas partes de color púrpura.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/579569/Las_tecnicas_textiles_en_mexantg.pdf



En este orden de ideas, el arte textil mixe de Oaxaca se le conoce por sus huipiles, fajas y rebozos, los cuales tienen brocados de color rojo, rayas verdes y azules, dichas fajas se utilizan de manera justada a la cintura, se tejen a mano y se enrollan por encima de otra hecha con palma o soyate, mientras que en la comunidad zapoteca, surgió un bordado conocido como “hazme si puedes”, el cual tiene una puntada fruncida con pliegues en la prenda de algodón, destacando los pliegues característicos de este bordado, los cuales conforman flores de colores que recuerdan a la vegetación de la región.

Otro tipo de textil zapoteco, que es ampliamente reconocido en el mundo, es el Istmo de Tehuantepec, donde las mujeres de esta comunidad realizan sus prendas con terciopelo oscuro, grandes flores coloridas y un borde de seda plisada en la orilla de la falda, naciendo de ahí el traje típico conocido como Tehuanas.

Además, nuestro país cuenta con diversas artes textiles de los estados de Yucatán, Michoacán, San Luis Potosí, Veracruz, Estado de México, Guerrero, Chiapas, Chihuahua, Nayarit, por mencionar algunos.

Desde hace varios años se han presentado diversos casos de plagio de los diseños textiles en México, en el año 2017 se dio a conocer la denuncia de la comunidad de San Juan Bautista Tlacoatzintepec en Oaxaca, expresaban su descontento hacia la empresa Intropia que estaba comercializando una copia de un huipil originario de la región de Oaxaca en 198 euros, sin dar crédito alguno a sus creadores.

Podemos encontrar también el caso de la blusa de Xaam Nixuy, diseño elaborado en la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, la cual es de las prendas más representativas de la indumentaria tradicional de las mujeres de la zona, en el año del 2015, la marca francesa Isabel Marant, lanzo una colección con patrones que son plagio del diseño de este tipo de blusa, al igual que la marca Antik Batik, la cual lo hacía desde el año 2014.

De igual forma la marca argentina que lleva por nombre Rapsodia, en el año 2016 fue acusada de plagiar una iconografía Zapoteca de la comunidad de San Antonino Castillo Velasco, por el diseño textil de una camiseta, iniciando una petición para detener y remunerar a las personas de la comunidad de San Antonino Castillo Velasco consiguiendo más de 19,950 firmas.²

² <https://www.change.org/p/rapsodiaoficial-no-más-plagios-ni-apropiaciones-a-pueblos-ind%C3%ADgenas-change-org-plagiorapsodia-plagiorapsodia>



El plagio de las marcas de los diseños textiles se ha extendido también a marcas de renombre tales como Nike, la cual, patentó algunos diseños icónicos del arte textil huichol, los cuales son reconocidos por los ojos de dios, los venados azules y otros personajes relevantes de esta cultura, y los cuales ahora son diseños en zapatos Nike y los cuales, en teoría, no podrían ser utilizados, toda vez que son propiedad intelectual de la marca internacional.³

Por último, tenemos los diseños textiles indígenas hechos en China, donde entre los casos más recientes se encuentra el de la empresa yucateca, Yucachulas, la cual acusa a la empresa china Shein de plagiar el modelo de sus huipiles,⁴ además, la tienda de muebles y diseños interiores, The Pottery Barn, presentó una colección que contiene 10 piezas que plagian diseños tradicionales de los artesanos Otomíes.⁵

Al respecto, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ha reprobado el plagio de los diseños textiles, expresiones artísticas y culturales de los pueblos indígenas en diversas ocasiones como el caso de la blusa Xaam Nixuy, de la comunidad Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, en donde reitera su total respaldo y acompañamiento a las comunidades afectadas, para detener el uso indebido de su cultura y conocimientos tradicionales.⁶

Además, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en comunicado diverso a través de los medios oficiales, condenó el plagio de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos indígenas de México, donde examinaría las acciones legales pertinentes para interponer una defensa efectiva del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.⁷

Es dable señalar que dentro de nuestra carta magna se garantiza el desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas en términos del artículo 1º, 2º y 4º, párrafo doceavo versando el último en mención:

Artículo 4º.-

(...)

³ <https://masdemx.com/2017/11/disenos-textiles-mexicanos-plagio-artesanos-indigenas-marcas-internacionales-plagian-disenos/>

⁴ <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/7/31/plagio-de-disenos-artesanales-mexicanos-en-china-23-empresas-son-senaladas-425632.html>

⁵ <https://masdemx.com/2017/11/disenos-textiles-mexicanos-plagio-artesanos-indigenas-marcas-internacionales-plagian-disenos/>

⁶ <https://www.gob.mx/inpi/articulos/inpi-reprueba-nuevo-plagio-de-disenos-textiles-del-pueblo-mixe-de-oaxaca?idiom=es>

⁷ <https://www.gob.mx/inpi/articulos/el-inpi-condena-el-plagio-de-las-expresiones-artisticas-y-culturales-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-204607?idiom=es>



*"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."*⁸

(...)

Ahora bien, en el marco jurídico internacional, podemos encontrar en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el derecho fundamental de los pueblos originarios de mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales, además de la propiedad intelectual colectiva sobre los mismos:

"Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. "

En el pasado Foro permanente de la Organización de las Naciones Unidas, Irma Pineda Santiago y Simón Freddy Condo Riveros, ambos representantes indígenas en el foro en mención, solicitaron al organismo, la protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas, ante el acecho de marcas que se apropian de conocimientos y elementos culturales, señalando a marcas de prestigio, tales como Isabel Marant, Carolina Herrera, Levi's, Zara, Forever 21, Nestlé y Monsanto.⁹

Es importante señalar que el día 17 de enero del 2022, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ley mediante la cual se pretende garantizar la protección y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas.¹⁰

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ <https://piedepagina.mx/piden-a-la-onu-proteccion-de-la-propiedad-intelectual-de-pueblos-indigenas-ante-el-acecho-de-trasnacionales/>

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf>



Es por tanto la importancia de las presentes reformas a la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, para que dentro del marco jurídico local se garantice la protección de los diseños textiles y su propiedad intelectual.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma, veamos:

Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California.	Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California.
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 4.- El patrimonio cultural de Baja California estará integrado por los siguientes bienes que se localicen en su territorio:	ARTICULO 4.- El patrimonio cultural de Baja California estará integrado por los siguientes bienes que se localicen en su territorio:
Fracción I.- a VII (...)	Fracción I.- a VII (...)
VIII.- Obras y expresiones artísticas, científicas y tecnológicas, y	VIII.- Obras y expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
IX.- Acervos contenidos en museos, bibliotecas y archivos del Estado.	IX.- Acervos contenidos en museos, bibliotecas y archivos del Estado, y
SIN CORRELATIVO	X.- Diseños textiles indígenas.
ARTICULO 5.- (...)	ARTICULO 5.- (...)
SIN CORRELATIVO	X.- Diseños textiles indígenas: Todos los diseños confeccionados, ya sea entrelazando hilos, hebras, filamentos o cualquier técnica textil, los cuales son elaborados por parte de las comunidades indígenas nativas o asentadas en nuestro Estado.
ARTICULO 9.- (...)	ARTICULO 9.- (...)
I.- El Gobernador del Estado;	



(...) III.- La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado. (...) SECCION PRIMERA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO ARTICULO 11.- Corresponderán al Gobernador del Estado las siguientes facultades: (...) ARTICULO 13.- La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado estará encargada de establecer todas las medidas necesarias a efecto de que, dentro del marco de su competencia, se preserve el valor cultural de los bienes y zonas señaladas en la presente ley. (...) ARTICULO 18.- (...) IV.- Elaborar y proponer el Gobernador del Estado la celebración de convenios de colaboración para la preservación del Patrimonio Cultural de Baja California; V.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado los proyectos de las declaratorias de adscripción de bienes, programas de preservación, reglamentos y demás	I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; (...) III.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado. (...) SECCIÓN PRIMERA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ARTICULO 11.- Corresponderán a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las siguientes facultades: (...) ARTICULO 13.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado estará encargada de establecer todas las medidas necesarias a efecto de que, dentro del marco de su competencia, se preserve el valor cultural de los bienes y zonas señaladas en la presente ley. (...) ARTICULO 18.- (...) IV.- Elaborar y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la celebración de convenios de colaboración para la preservación del Patrimonio Cultural de Baja California; V.- Elaborar y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de las declaratorias de adscripción de
--	---



disposiciones relativas al patrimonio cultural del Estado; (...) ARTICULO 22.- (...) I.- El Gobernador del Estado, quien presidirá el Consejo; II.- El Director General del Instituto de Cultura de Baja California, quien además será el Secretario Técnico y quien actuará como Presidente de las sesiones en caso de ausencia del Gobernador del Estado; III.- El Secretaría de Educación y Bienestar Social; IV.- El Secretario de Planeación y Finanzas; V.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; VI.- El Secretario de Turismo; (...) IX.- Un representante de cada uno de los Colegios de Arquitectos registrados ante el Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, designado por ellos mismos en el Municipio al que pertenezcan; X.- Un representante de cada uno de los Colegios de Ingenieros Civiles registrados ante el Departamento de Profesiones de	bienes, programas de preservación, reglamentos y demás disposiciones relativas al patrimonio cultural del Estado; (...) ARTICULO 22.- (...) I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien presidirá el Consejo; II.- El Director General del Instituto de Cultura de Baja California, quien además será el Secretario Técnico y quien actuará como Presidente de las sesiones en caso de ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; III.- La persona titular de la Secretaría de Bienestar; IV.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda; V.- La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; VI.- La persona titular de la Secretaria de Turismo; (...) IX.- Un representante de cada uno de los Colegios de Arquitectos registrados ante el Departamento de Profesiones de la Secretaría Bienestar del Estado, designado por ellos mismos en el Municipio al que pertenezcan; X.- Un representante de cada uno de los Colegios de Ingenieros Civiles registrados
---	---



la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, designado por ellos mismos en el Municipio al que pertenezcan;

(...)

ARTICULO 35.- El Gobernador del Estado ordenará publicar una sola vez la declaratoria, en el Periódico Oficial del Estado. La declaratoria surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente a su publicación.

La declaratoria será inscrita ante Instituto de Cultura y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Baja California en la municipalidad que corresponda.

En cualquier documento que expida el Registro Público de la Propiedad con respecto de un bien que haya sido objeto de declaratoria, deberá hacerse la anotación clara de esta circunstancia.

(...)

ARTICULO 37.- El destino o cambio de destino de inmuebles propiedad del Estado adscritos al patrimonio cultural, deberá hacerse por decreto que expida el Titular del Ejecutivo, oyendo previamente la opinión del Consejo del Patrimonio Cultural y observando en su caso y en lo que corresponda, lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

ARTICULO 38.- El Titular del Ejecutivo mediante decreto y previo dictamen aprobatorio del Consejo, podrá revocar la declaratoria de un bien adscrito al

ante el Departamento de Profesiones de la **Secretaría de Bienestar** del Estado, designado por ellos mismos en el Municipio al que pertenezcan;

(...)

ARTICULO 35.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado ordenará publicar una sola vez la declaratoria, en el Periódico Oficial del Estado. La declaratoria surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente a su publicación.

La declaratoria será inscrita ante Instituto de Cultura y en el Registro Público de la Propiedad **y Comercio** del Estado de Baja California en la municipalidad que corresponda.

En cualquier documento que expida el Registro Público de la Propiedad **y Comercio** con respecto de un bien que haya sido objeto de declaratoria, deberá hacerse la anotación clara de esta circunstancia.

(...)

ARTICULO 37.- El destino o cambio de destino de inmuebles propiedad del Estado adscritos al patrimonio cultural, deberá hacerse por decreto que expida **La persona titular del Poder Ejecutivo**, oyendo previamente la opinión del Consejo del Patrimonio Cultural y observando en su caso y en lo que corresponda, lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

ARTICULO 38.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** mediante decreto y previo dictamen aprobatorio del Consejo, podrá



Patrimonio Cultural del Estado, cuando exista razón fundada para ello. (...) ARTICULO 40.- (...) V.- La toponimia bajacaliforniana de: asentamientos humanos, orografía, hidrografía continental, costera y marítima contenida en el nomenclátor de Baja California de la Secretaría de Desarrollo Social y en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como toda aquella toponimia, que existía en la entidad y no este contenida en el documento citado. (...) ARTICULO 56.- Se crea dentro del Registro Público de la Propiedad del Estado una sección que se denominará "Registro Público del Patrimonio Cultural", en el que se inscribirán la declaratoria y demás actos jurídicos relacionados con los bienes que sean objeto de regulación por la presente ley. (...) ARTICULO 61.- (...) El Registro Público de la Propiedad respectivo, deberá proporcionar un informe relativo a las inscripciones realizadas en las secciones referidas en este Capítulo cuando se lo requiera el Instituto de Cultura de Baja California.	revocar la declaratoria de un bien adscrito al Patrimonio Cultural del Estado, cuando exista razón fundada para ello. (...) ARTICULO 40.- (...) V.- La toponimia bajacaliforniana de: asentamientos humanos, orografía, hidrografía continental, costera y marítima contenida en el nomenclátor de Baja California de la Secretaría de Bienestar y en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como toda aquella toponimia, que existía en la entidad y no este contenida en el documento citado. (...) ARTICULO 56.- Se crea dentro del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado una sección que se denominará "Registro Público del Patrimonio Cultural", en el que se inscribirán la declaratoria y demás actos jurídicos relacionados con los bienes que sean objeto de regulación por la presente ley. (...) ARTÍCULO 61.- (...) El Registro Público de la Propiedad y Comercio respectivo, deberá proporcionar un informe relativo a las inscripciones realizadas en las secciones referidas en este Capítulo cuando se lo requiera el Instituto de Cultura de Baja California.
---	---



(...) ARTICULO 73.- Corresponderá al Gobernador del Estado, a través del Instituto, la planeación de las acciones conducentes para la preservación del Patrimonio Cultural de Baja California, que incluirá acciones, políticas y estrategias a seguir elaborado conjuntamente con el Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California. (...) ARTICULO 93.- El Instituto contará con treinta días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de recepción del recurso o del escrito que cumpla con el requerimiento a que hace referencia el artículo anterior. El interesado podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para impugnar dicha resolución. (...) ARTICULO 99.- El Ministerio Público que lleve a cabo una averiguación previa o el juez encargado de un proceso penal podrá ordenar el aseguramiento de bienes adscritos al Patrimonio Cultural del Estado, comprendidos en las fracciones I a VI; VIII y IX del artículo 4 en relación con el artículo 5 fracciones I a VI; VIII, y IX de esta ley, que hayan sido confiscados como producto de una diligencia judicial o policíaca.	(...) ARTICULO 73.- Corresponderá La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, la planeación de las acciones conducentes para la preservación del Patrimonio Cultural de Baja California, que incluirá acciones, políticas y estrategias a seguir elaborado conjuntamente con el Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California. (...) ARTICULO 93.- El Instituto contará con treinta días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de recepción del recurso o del escrito que cumpla con el requerimiento a que hace referencia el artículo anterior. El interesado podrá recurrir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para impugnar dicha resolución. (...) ARTICULO 99.- La Fiscalía General del Estado que lleve a cabo una averiguación previa o el juez encargado de un proceso penal podrá ordenar el aseguramiento de bienes adscritos al Patrimonio Cultural del Estado, comprendidos en las fracciones I a VI; VIII y IX del artículo 4 en relación con el artículo 5 fracciones I a VI; VIII, y IX de esta ley, que hayan sido confiscados como producto de una diligencia judicial o policíaca.
--	---

De igual manera, no debemos pasar por alto que el 06 de noviembre de 1988, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, la cual tiene por objeto establecer las bases



para preservar el patrimonio cultural del Estado, y que además fue sujeto de una última reforma el 21 de septiembre de 2012.

Sin embargo, con la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el pasado 06 de diciembre de 2021, se ha realizado una cantidad significativa de cambios estructurales en la forma de organización del actual gobierno, es por ello que, para lograr una armonización con el referido ordenamiento legal, se debe trabajar en la actualización de las normas relacionadas con la nueva denominación de los entes públicos.

Bajo ese tenor y por cuestión de técnica legislativa, resulta imperativo que las normas jurídicas aplicables en nuestro estado se encuentren debidamente armonizadas en su vocabulario y especialmente en el nombre y denominación de las dependencias gubernamentales.

Por lo tanto, la armonización legislativa, se puede entender cómo hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.¹¹

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se añade la fracción X y se modifica la VIII y IX del artículo 4, se adhiere la fracción X del artículo 5, se reforman las fracciones I y III el artículo 9, se modifica el párrafo primero del artículo 11, se modifica el artículo 13, se reforman las fracciones IV y V del artículo 18, se reforman también las fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X del artículo 22, se modifican los artículos 35, 37 y 38, la fracción V del artículo 40, se modifica el artículo 56, el párrafo segundo del artículo 61, se reforma el artículo 73, 93 y 99 y se modifica el título de la sección primera de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, veamos:

DECRETO

PRIMERO. - Se añade la fracción X y se modifica la VIII y IX del artículo 4, se adhiere la fracción X del artículo 5, se reforman las fracciones I y III el artículo 9, se modifica el párrafo primero del artículo 11, se modifica el artículo 13, se reforman las fracciones IV y V del artículo 18, se reforman también las fracciones I, III, IV, V, VI, IX

¹¹http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguinto_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos



y X del artículo 22, se modifican los artículos 35, 37 y 38, la fracción V del artículo 40, se modifica el artículo 56, el párrafo segundo del artículo 61, se reforma el artículo 73, 93 y 99 y se modifica el título de la sección primera de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California.

Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California

ARTICULO 4.- El patrimonio cultural de Baja California estará integrado por los siguientes bienes que se localicen en su territorio:

Fracción I.- a VII (...)

VIII.- Obras y expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;

IX.- Acervos contenidos en museos, bibliotecas y archivos del Estado, y

X.- Diseños textiles indígenas.

ARTICULO 5.-

(...)

X.- Diseños textiles indígenas: Todos los diseños confeccionados, ya sea entrelazando hilos, hebras, filamentos o cualquier técnica textil, los cuales son elaborados por parte de las comunidades indígenas nativas o asentadas en nuestro Estado.

ARTICULO 9.-

(...)

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

(...)

III.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado.

(...)

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



ARTICULO 11.- Corresponderán **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** las siguientes facultades:

(...)

ARTICULO 13.- La **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial** del Estado estará encargada de establecer todas las medidas necesarias a efecto de que, dentro del marco de su competencia, se preserve el valor cultural de los bienes y zonas señaladas en la presente ley.

(...)

ARTICULO 18.-

(...)

IV.- Elaborar y proponer **a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** la celebración de convenios de colaboración para la preservación del Patrimonio Cultural de Baja California;

V.- Elaborar y proponer **a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** los proyectos de las declaratorias de adscripción de bienes, programas de preservación, reglamentos y demás disposiciones relativas al patrimonio cultural del Estado;

(...)

ARTICULO 22.-

(...)

I.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, quien presidirá el Consejo;

II.- El Director General del Instituto de Cultura de Baja California, quien además será el Secretario Técnico y quien actuará como Presidente de las sesiones en caso de ausencia de **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado;

III.- **La persona titular de la Secretaría de Bienestar;**

IV.- **La persona titular de la Secretaría de Hacienda;**



V.- **La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**

VI.- **La persona titular de la Secretaría** de Turismo;

(...)

IX.- Un representante de cada uno de los Colegios de Arquitectos registrados ante el Departamento de Profesiones de la **Secretaría Bienestar** del Estado, designado por ellos mismos en el Municipio al que pertenezcan;

X.- Un representante de cada uno de los Colegios de Ingenieros Civiles registrados ante el Departamento de Profesiones de la **Secretaría de Bienestar** del Estado, designado por ellos mismos en el Municipio al que pertenezcan;

(...)

ARTICULO 35.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado ordenará publicar una sola vez la declaratoria, en el Periódico Oficial del Estado. La declaratoria surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente a su publicación.

La declaratoria será inscrita ante Instituto de Cultura y en el Registro Público de la Propiedad **y Comercio** del Estado de Baja California en la municipalidad que corresponda.

En cualquier documento que expida el Registro Público de la Propiedad **y Comercio** con respecto de un bien que haya sido objeto de declaratoria, deberá hacerse la anotación clara de esta circunstancia.

(...)

ARTICULO 37.- El destino o cambio de destino de inmuebles propiedad del Estado adscritos al patrimonio cultural, deberá hacerse por decreto que expida **La persona titular del Poder Ejecutivo**, oyendo previamente la opinión del Consejo del Patrimonio Cultural y observando en su caso y en lo que corresponda, lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

ARTICULO 38.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** mediante decreto y previo dictamen aprobatorio del Consejo, podrá revocar la declaratoria



de un bien adscrito al Patrimonio Cultural del Estado, cuando exista razón fundada para ello.

(...)

ARTICULO 40.-

(...)

V.- La toponimia bajacaliforniana de: asentamientos humanos, orografía, hidrografía continental, costera y marítima contenida en el nomenclátor de Baja California de la **Secretaría de Bienestar** y en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como toda aquella toponimia, que existía en la entidad y no este contenida en el documento citado.

(...)

ARTICULO 56.- Se crea dentro del Registro Público de la Propiedad y **Comercio** del Estado una sección que se denominará "Registro Público del Patrimonio Cultural", en el que se inscribirán la declaratoria y demás actos jurídicos relacionados con los bienes que sean objeto de regulación por la presente ley.

(...)

ARTÍCULO 61.-

(...)

El Registro Público de la Propiedad y **Comercio** respectivo, deberá proporcionar un informe relativo a las inscripciones realizadas en las secciones referidas en este Capítulo cuando se lo requiera el Instituto de Cultura de Baja California.

(...)

ARTICULO 73.- Corresponderá **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, a través del Instituto, la planeación de las acciones conducentes para la preservación del Patrimonio Cultural de Baja California, que incluirá acciones, políticas y estrategias a seguir elaborado conjuntamente con el Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California.

(...)

ARTICULO 93.- El Instituto contará con treinta días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de recepción



del recurso o del escrito que cumpla con el requerimiento a que hace referencia el artículo anterior. El interesado podrá recurrir al **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** para impugnar dicha resolución.

(...)

ARTICULO 99.- **La Fiscalía General del Estado** que lleve a cabo una averiguación previa o el juez encargado de un proceso penal podrá ordenar el aseguramiento de bienes adscritos al Patrimonio Cultural del Estado, comprendidos en las fracciones I a VI; VIII y IX del artículo 4 en relación con el artículo 5 fracciones I a VI; VIII, y IX de esta ley, que hayan sido confiscados como producto de una diligencia judicial o policiaca.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "*Lic. Benito Juárez García*" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez